



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

No. de bitácora: 21/MP-0136/03/23

No. de expediente: 03/23 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla a 25 de agosto de 2023

EL GANSO ABARROTERO, S. DE R.L. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Gustavo Luna Aguirre

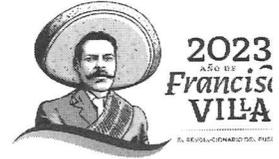
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Mi Bodega Aurrera Tehuacán Libramiento”** (proyecto), promovido por la persona moral **El Ganso Abarrotero, S. de R.L. de C.V.** (promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de **Tehuacán**, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha **02 de marzo de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 01 de marzo de 2023 y anexos, firmados por el representante legal de la promovente, a través del cual ingresó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora **21/MP-0136/03/23** y clave de proyecto **21PU2023FD017**.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación publicó a través de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0012/23** del **09 de marzo de 2023**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 02 al 08 de marzo de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.
- III. Con fecha **14 de marzo de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha, al cual se le asignó en SINAT el número de correspondencia 21DES-00470/2303, mediante el cual la promovente presenta la página 05 de la sección *‘Nacional’* del periódico “El



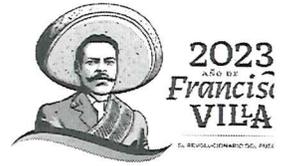


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. **ORP/SGPARN/3933/2023**

Sol de Puebla” de fecha **03 de marzo de 2023**, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, cumpliendo con lo señalado en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

- IV.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1057/2023** de fecha **14 de marzo de 2023**, esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiéndola que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado el día 16 de marzo de 2023, por lo que descontando los días inhábiles así como los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día **24 del mismo mes y año**.
- V.** La promovente mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación **al día siguiente**, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT, el número de correspondencia 21DES-00517/2303, con el cual presenta la información adicional solicitada.
- VI.** Con fecha **24 de marzo de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma, ubicadas en Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, Puebla, Puebla.
- VII.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1408/2023** de fecha 30 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Dirección Local en Puebla de Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 04 de abril del mismo año.
- VIII.** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Oficina de Representación mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/1409/2023** de fecha 30 de marzo de 2023 solicitó la opinión técnica al **H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán**, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue entregado mediante el Servicio Postal Mexicano con fecha 12 de abril del mismo año.
- IX.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1410/2023** de fecha 30 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), informara si a la fecha de emisión del oficio referido, el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 04 de abril del mismo y año.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

- X.** Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2289/2023** de fecha **26 de mayo de 2023**, esta Oficina de Representación le solicitó información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación. Tal oficio fue notificado a la promovente el día 31 de mayo del año en curso, venciendo dicho plazo el **23 de agosto de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.
- XI.** Con fecha **05 de junio de 2023** se recibió en esta Oficina de Representación, la respuesta de la CONAGUA, emitida mediante oficio No. BOO.920.04.3.-281/2023 de la misma fecha, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00962/2306, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII.** Mediante escrito y anexos de fecha 05 de julio de 2023, recibidos en esta Oficina de Representación el **13 de julio** del año en curso, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01199/2307, la promovente **da contestación** al requerimiento referido en el resultando X del presente, por lo que esta Oficina de Representación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas al **H. Ayuntamiento de Tehuacán** y a la **PROFEPA**, señaladas en los resultandos VIII y IX del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y,

CONSIDERANDO:

- 1.** Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar las resoluciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción VII, 34 y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 5o inciso O) fracción I, 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); 68 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); “ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.” (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de un Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/0012/23** del **09 de marzo de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 24 de marzo de 2023 y durante el período del 10 al 24 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de un Cambio de Uso de Suelo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5o inciso O) fracción I, 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.

Respecto de la “*descripción del proyecto*” que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información presentada en la etapa de evaluación, se tiene que:

- Se somete a evaluación el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas (CUS) para el desarrollo del proyecto en una superficie de **0.5109 ha**, en el municipio de Tehuacán, Puebla.
- La vegetación que se verá afectada es característica de Bosque de Mezquite.
- Las coordenadas donde se propone efectuar el proyecto son las siguientes:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Y	X
2039772.46	671115.68
2039768.14	671169.98
2039860.33	671158.35
2039813.98	671075.92
2039813.89	671075.99
2039772.46	671115.68

Ahora bien, la información presentada en la MIA-P, refiere al Cambio de Uso de Suelo (CUS) en una superficie que ostenta vegetación de Bosque de Mezquite, señalando que se realizaron recorridos con la finalidad de identificar de manera precisa la vegetación que se verá afectada y la que pudiera ser rescatada para ser posteriormente reubicada en sitios de características ambientales similares a las de su origen. De lo anterior, se tiene que en la MIA-P identificó al menos 64,118 ejemplares de los distintos estratos dentro del sitio del proyecto, señalando además que previo a las actividades de CUS se contempla la implementación de un “Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre”.

Aunado a lo anterior, presenta también un cuadro con los “Criterios del número de individuos susceptibles a rescate dentro del CUS”, y una vez evaluadas dichas especies, obtuvo el número de individuos que fueron adecuadas para su rescate como **medida de prevención**, concluyendo que de los al menos **64,118 ejemplares** por remover (mismos que corresponden a **12 especies** según lo indicado en el Cuadro IX.1. del Anexo 9 “Programa de Rescate Flora), rescatará únicamente **32 ejemplares** que corresponden solamente a **2 especies** (*Parkinsonia praecox* y *Prosopis laevigata*), señalando que se le dio importancia a la flora con estatus o endémica, por lo cual se eligieron las especies cuyas dimensiones en cuanto a tamaño y sistema radicular permitan su manipulación causando los menores daños posibles, señalando que la reubicación de las especies será dentro de la superficie que se tiene destinada para establecer las áreas verdes en el sitio del proyecto.

Asimismo, dentro de la MIA-P se propone como **medida de mitigación**, la reforestación con **11 individuos** de “*especies nativas*” en una superficie de **0.020553 ha.** señalada como “**áreas verdes**”, con lo cual pretende compensar la remoción de vegetación. Señalando, que la cantidad de ejemplares propuestos es suficiente ya que tal planteamiento está en función de la cantidad de plantas por especie que se recomienda para un establecimiento de vegetación por hectárea y que dicha reforestación se propone llevar a cabo con ejemplares de la especie de *Yucca periculosa*, sin embargo, ésta no se identifica como parte de las especies por afectar a consecuencia de CUS. Cabe señalar que al respecto, en la MIA no se presenta información que sustente si la implementación de la medida de mitigación, no se consideraría como una introducción de especies exóticas.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Aunado a lo anterior, en relación a la ubicación de las referidas “áreas verdes” dentro del sitio del proyecto (SP), ésta se muestra a continuación:

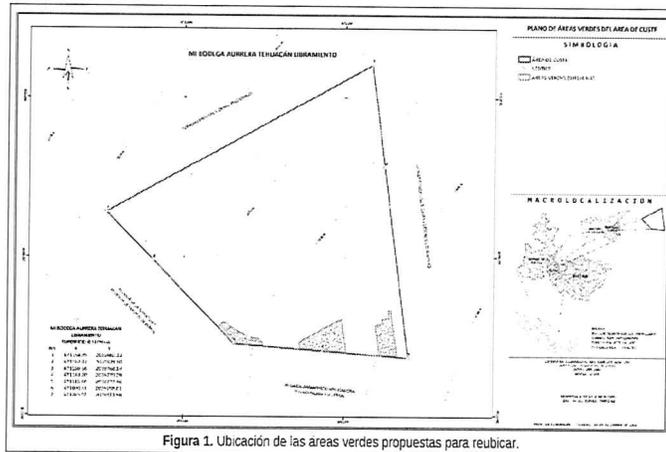


Figura 1. Ubicación de las áreas verdes propuestas para reubicar.

Por lo anterior, se le requirió entre otras cosas, que determinara si la cantidad y tipo de especies a reubicar y rescatar resultaría ambientalmente viable, aclarando además cuales fueron los criterios técnicos y ambientales mediante los cuales determinó la cantidad así como la selección de las especies para su rescate, esto con la intención de poder dimensionar los alcances que se tendrían con la implementación del proyecto y si se estaría afectando vegetación que funge como protección de cuerpos de agua.

En respuesta, la promovente dentro del Apartado 5.2 Aplicación de Criterios del Programa de Rescate Flora, realiza una cuantificación de los ejemplares por afectar y señala que serán **64,118** ejemplares, sin embargo en los cálculos del *Cuadro IX.2 del Anexo 9 Programa de Rescate Flora*, se obtiene un total de **64,332** ejemplares, por lo cual se advierte que dicha estimación no resulta confiable y con lo cual pueda demostrar que los cálculos efectuados indiquen la afectación que se podría generar por el desarrollo del proyecto en términos reales.

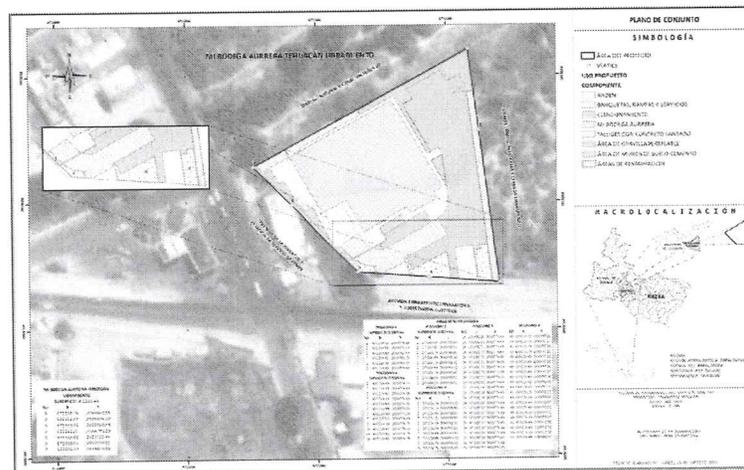
Además, es importante resaltar que si bien identifica una serie de criterios para definir la cantidad y tipo de ejemplares propuestos para su rescate, en los mismos refiere al criterio de considerar especies por su resistencia al estrés, y ejemplifica a las **cactáceas**. Ahora bien, en el listado de especies que se verán afectadas por el CUS se identifican al menos 3 especies de éste grupo, cuantificando un total de **503 individuos**. Sin embargo **ninguno** de éstos fueron considerados dentro del listado de especies a rescatar, a pesar de que de acuerdo a los criterios establecidos para la identificación de especies a rescatar, éstas resultaron óptimas para tal actividad.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Así, dentro de la misma respuesta, reitera que se **rescatarán y reubicarán** 2 individuos de *Parkinsonia praecox* y 30 individuos de *Prosopis laevigata* lo que representa un 12% y 20% respectivamente del total de ejemplares identificados para dichas especies (porcentaje definido a partir del total de ejemplares estimados para el sitio del proyecto), y las cuales pertenecen al estrato arbóreo, uno de los tres identificados dentro del Sitio del Proyecto (SP), y presenta de nueva cuenta, el plano donde se muestran los polígonos destinados a la restauración (“áreas verdes”):



Plano de conjunto y áreas de restauración (respuesta en evaluación).

Asimismo, en respuesta señala que dichas áreas verdes serán acondicionadas hasta el desarrollo del proyecto de construcción de la denominada “Bodega Aurrera”, sin que evidencie técnica y ambientalmente que tal propuesta sea adecuada en términos ecológicos y éticos, situación por la cual resulta insuficiente la información presentada para determinar que dicha superficie sea viable para tal actividad, esto toda vez que no queda definido el sitio final donde se reubicarán los ejemplares o si lo determinará hasta el momento de extraerlos, y las condiciones en las que se mantendrán los mismos durante el tiempo transcurrido hasta su reubicación (plantación); situación que deriva en que no se tenga clara la superficie total, tiempos y mecanismos empleados que abarcan en conjunto las obras y actividades que comprende el proyecto.

También, en la respuesta hace mención del mismo “Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora Silvestre”, en el que señala que dependiendo de la época en la que se lleven a cabo las labores y actividades de rescate, las plantas extraídas se reubicarán a no más de 1,000 metros del sitio de extracción, bajo “condiciones similares” a las del lugar en que habitaban, esto sin demostrar que las áreas que pudieran ubicarse a dicha distancia, correspondan a una condición similar al sitio del proyecto, además de que tampoco precisa la cantidad de especies a





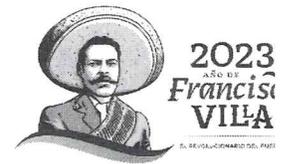
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

rescatar, el total de posibles sitios considerados, su ubicación y si los mismos resultan viables para que se pueda llevar a cabo tal actividad sin ocasionar efectos negativos al ambiente .

Derivado de lo anterior, se advierte que con la información proporcionada en la MIA-P no se demuestra técnica y ambientalmente que las superficies propuestas cumplan con las características y condiciones adecuadas para garantizar la supervivencia de los ejemplares rescatados una vez que las condiciones del sitio se verán afectadas por el desarrollo del CUS, siendo que la superficie que identifica como áreas verdes -que es mucho menor a la afectada-, no tendría la condición para albergar ejemplares de flora -puesto que serán preparadas para la realización de una obra de construcción-, pero tampoco refiere en cual otro sitio o sitios a 1,000 metros a la redonda del proyecto, podrían considerarse aptos para la reubicación y que éstos tengan las condiciones necesarias (como el tipo de vegetación del que fueron extraídos) y que tengan la capacidad de carga para albergar además de la flora existente, la flora propuesta a reubicar y que no ocasionaría una saturación o modificación del hábitat.

Ahora bien, en lo que respecta al tiempo de vida útil del proyecto, refiere la MIA-P que el **proyecto** tendrá como plazo de ejecución 2 meses, lo cuales corresponden a las actividades propias de CUS (señalización, desmonte, extracción de materias primas, despalme y transporte del material inerte). Pero por otro lado señala que *"...para llevar a cabo la **construcción del proyecto**, se realizará la **preparación de sitio**..."* es decir, el CUS, esto mediante dos actividades (desmonte y despalme) y que *"...una vez que se haya realizado la preparación del sitio, se llevará a cabo la construcción del establecimiento y posteriormente la operación y mantenimiento del mismo..."*, refiriendo que dentro de los 2 meses *"...se contemplan también medidas de mitigación, compensación y/o prevención durante y posterior al CUS como por ejemplo, el seguimiento a la reubicación de flora silvestre y su mantenimiento, la realización de reforestación, entre otras..."* (pág. 21, Cap. II de la MIA-P). Aunado a lo anterior, señala que posterior al CUS, se llevará a cabo la construcción del establecimiento denominado "Bodega Aurrera" (misma que no forma parte del proceso de evaluación del presente proyecto) y por lo tanto, *"...las medidas de mitigación, compensación y/o prevención después del CUS, se proponen realizarlas en 5 años posteriores a esta actividad..."* (pág. 21, Cap. II de la MIA-P) También, señala que después de dicha etapa (preparación del sitio), pretende llevar a cabo las medidas de mitigación, compensación y/o prevención, las cuales se proponen en un plazo de 5 años después de la realización del CUS. Sin embargo estas actividades no se señalan conforme lo establece el *cronograma de actividades* propuesto, por lo que no es posible determinar los plazos y tiempo de ejecución de obras, actividades y medidas que determinen el tiempo de vida útil que se estima para la realización del proyecto que nos ocupa. Lo antes señalado se ilustra a continuación:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Cuadro VI.32. Cronograma general de las actividades y medidas contra impactos.

MEDIDA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN	ETAPA DE CAMBIO DE USO DE SUELO		CONSTRUCCIÓN						MANTEENIMIENTO					
	MES		AÑO						AÑO					
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5			
Delimitación de las áreas de trabajo	X													
Ploteos de concientización ambiental	X	X												
Rescate de flora silvestre con o sin categoría (NOM-059)	X	X												
Abuyamiento de fauna silvestre	X	X												
Rescate de fauna silvestre con o sin categoría (NOM-059)	X	X												
Colocación de cartiles preventivos	X													
Colocación de contenedoras de residuos	X													
Colocación de sanitarios portátiles	X													
Reforestación con especies nativas	X	X												
MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS														
Seguimiento de las especies rescatadas (flora)			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Monitoreo de las especies de fauna silvestre			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la reforestación			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cuadro obtenido de la MIA-P, capítulo VI.

Por otra parte, en el cuadro en el que integra las medidas de mitigación propuestas para el proyecto, señala que se realizará el CUS de manera paulatina en un periodo de **1 año** (factor Suelo, pág. 147 de la respuesta en evaluación), situación que resulta imprecisa respecto si estaría realizando cambios en el tiempo de ejecución inicialmente establecido.

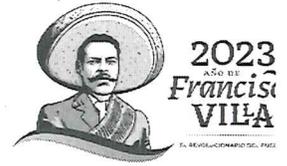
Derivado de lo anterior, y al no tener identificado el **tiempo de vida útil del proyecto que nos ocupa**, se le requirió que presentara un nuevo calendario de actividades en el que se desglosaran todas las etapas, obras y actividades que comprenderá el proyecto (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), obras provisionales y permanentes que incluyera los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, debiendo señalar la vida útil del proyecto. En contestación presenta un 'Calendario de Actividades del Proyecto' en el cual se desglosan todas las etapas que competen al CUS reiterando que se contempla un plazo de **dos meses** únicamente para la ejecución del CUS, sin embargo el mismo calendario señala una duración de 55 años (pág. 46 de la respuesta a requerimiento):

ACTIVIDAD	PREPARACIÓN DEL SITIO (CAMBIO DE USO DE SUELO)		CONSTRUCCIÓN						MONITOREO Y MANTENIMIENTO					ABANDONO DEL SITIO				
	MES		AÑO						AÑO					AÑO				
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	51	52	53	54	55		
Mantenimiento de la reforestación			X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Abandono del sitio																		
Señalización																X		
Desmantelamiento																X		
Demolición																X		
Revegetación del sitio																X		
Monitoreo, seguimiento y control ambiental																X		

Extracto del Calendario de actividades del proyecto (respuesta en evaluación).

De lo anterior, se desprende que omite presentar los argumentos que sustentan la variación de la vigencia, lo cual implica que la vida útil se extienda a 55 años, y que invariablemente como se describe en el calendario, propone actividades que resultan parte de las medidas o etapas propuestas para el desarrollo del proyecto (tales como el "Monitoreo de especies de fauna silvestre", la "Revegetación del sitio" o el "Monitoreo, seguimiento y control ambiental"). Por lo tanto con la información proporcionada en la respuesta en evaluación resulta impreciso si el tiempo de vida útil inicialmente establecido se actualiza, o en su defecto, corresponden a





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

modificaciones al proyecto (obras, actividades, medidas) que estarían motivando que se extienda el tiempo de vida útil inicialmente establecido para el **proyecto que nos ocupa**, información que resulta relevante ya que con ello se estaría determinando la vigencia del proyecto.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene incongruencias e inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden así como el tiempo total para la ejecución del proyecto y realización de todas las obras o actividades propuestas; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

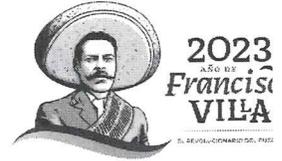
Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto se tiene lo siguiente:

En este sentido y de acuerdo al Uso de Suelo donde se ubica el proyecto y conforme a lo que señala la cartografía de INEGI serie VI en la que se incluye el municipio de Tehuacán, se tiene que el proyecto se localiza entre las zonas de *El Humilladero* y *Juquilita*, las cuales se caracterizan por contar con un alto grado de urbanización. Sin embargo omite señalar los posibles impactos a generar considerando que se trata de un CUS aledaño al canal Valsequillo y que, de acuerdo al Atlas de Riesgo 2021 del Municipio de Tehuacán¹, el sitio es susceptible a inundaciones. En consecuencia, se le solicitó que realizara la vinculación con el Atlas de Riesgo ya referido con la cual demostrara que el proyecto no se encuentra en una zona de riesgo susceptible a hundimientos, inundaciones y sismos.

En respuesta en evaluación, refiere que de acuerdo a la zonificación que presenta el Atlas de Riesgo 2021 del Municipio de Tehuacán, el polígono donde se ubica el proyecto presenta valores medios para inundaciones, temperatura máxima, sismos, inflamables y valores altos para subsidencia (hundimiento progresivo por la existencia de cavidades subterráneas) y hundimientos. Del mismo modo se observa que los valores que indica dicho Atlas para los sitios aledaños se consideran altos y

¹http://atlasderiesgo.tehuacan.gob.mx/portal-atlas-riesgo/download/ATLAS_RIESGOS_DIGITAL_2021.pdf





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

corresponden a lugares con urbanización (diferentes a la condición actual del sitio del proyecto).

De lo anterior, con la información proporcionada en la MIA-P, no se sustenta técnica y ambientalmente, que al remover la vegetación no implique que los valores de riesgo se incrementen, porque de no ser así, pudieran unificarse con los altos índices de la periferia.

Por otro lado, en la MIA-P presenta la vinculación a la **NOM-062-SEMARNAT-1994**, para lo cual propone "...realizar un área de reforestación de 0.020553 ha. como medida de compensación...", sin embargo con fecha 11 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios" por lo cual tal Norma Oficial mexicana ya no está vigente. Además de lo anterior, no pasa desapercibido que en todo caso, dicha norma establecía las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionada por el **cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios**, y la MIA-P que nos ocupa, no hace referencia a la realización de actividades agropecuarias como parte de su proyecto. Por lo anterior, en la información presentada no se aporta evidencia técnica de que las medidas de mitigación propuestas, son las adecuadas para el tipo de proyecto (CUS) a ejecutar.

Ahora bien, en la MIA-P respecto de la vinculación al Plan Municipal de Desarrollo, se refiere únicamente a estrategias relacionadas con el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como por el manejo de "aguas residuales", omitiendo señalar las estrategias que pudieran estar vinculadas a la ejecución del CUS por la remoción de vegetación y lo que esto implica. Derivado de lo anterior, se le requirió que realizara la vinculación de las **obras y actividades del proyecto** con los ordenamientos legales locales vigentes, mediante los cuales encuadre el desarrollo del CUS y que resulten compatibles con tales ordenamientos.

En respuesta en evaluación, refiere a la Estrategia 1.2 "Impulsar estrategias sobre el manejo y cuidado del agua", en el apartado 'LA1.2.3. (ODS 6.2) Impulsar la cultura de cuidado y manejo de agua', refiriendo que "...el proyecto contempla la instalación y operación de una planta tratadora de aguas residuales para su disposición segura, integral y responsable, en un esfuerzo por impulsar la cultura de cuidado y manejo de agua..." sin que mencione si dicha planta forma parte de las obras y actividades del proyecto que nos ocupa o si se propone como parte de las medidas de mitigación a consecuencia de la fragmentación de la vegetación, por lo que no queda definido en qué etapa del proyecto se llevaría a cabo la instalación y operación de dicha infraestructura. Tampoco se señala puntualmente, cual es la vinculación con las obras y actividades del proyecto, tal como fue requerido.

Del mismo modo, dentro de la misma estrategia, en el apartado 'LA1.2.4 (ODS 15.2) Desarrollar programas encaminados a disminuir los cambios de la cubierta vegetal con el fin de recuperar los mantos acuíferos', realiza la vinculación señalando que el proyecto contempla la generación de





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

áreas verdes dentro del sitio del proyecto con lo cual se aportará a la recuperación de la infiltración dado que se construirá infraestructura urbana y esto abonaría a la reducción de dicha infiltración. No obstante lo anterior, en la MIA-P señala que por las condiciones del suelo, no se realizará el rescate de material fértil en el área del proyecto y no se precisa cómo se llevaría a cabo la implementación de “áreas verdes” dentro del proyecto. Además, el desarrollo del proyecto implica efectuar cambios en la cubierta vegetal dado que propone la remoción total de la vegetación existente en el sitio del proyecto, situación que no se demuestra que resulte compatible con la estrategia y que tal acción de fragmentar el ecosistema, se encuentre encaminado a disminuir los cambios en la cubierta vegetal, tal como lo establece dicha estrategia.

Asimismo, en el apartado LA1.2.4 (ODS 15.2) refiere que “...se contempla la instalación de xxxxxx pozos de infiltración...” (sic), como parte del desarrollo de áreas verdes dentro del SP y con lo que pretende coadyuvar en recuperar la infiltración que pudiera verse afectada con el desarrollo del proyecto. Sin embargo, como se puede apreciar de la transcripción referida no indica el número de pozos de infiltración que se instalarían, tampoco el o los sitios posibles de instalación, sus dimensiones, características y otros datos. Además de lo anterior, tampoco proporciona información sobre cómo se llevaría a cabo el desarrollo de tal actividad (equipo, personal, maquinaria y actividades relacionadas), ni si los pozos forman parte del proyecto y si estos resultarían suficientes para aportar a la recuperación de infiltración y que conlleve a un beneficio para el sitio posterior a la ejecución del CUS, aunado a que no se señala si efectivamente los contempla como medida de mitigación o compensación.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (Capítulo III), esta Oficina de Representación considera que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la viabilidad del proyecto dado que no fue determinada la correspondencia respectiva entre las obras y actividades que comprende el proyecto desde el punto de vista ambiental y el total de los instrumentos normativos aplicables y vigentes, por lo tanto no puede darse por presentada la total vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, que refiere la fracción III del artículo 12 del REIA.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la “descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto” que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental, donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P (págs. 8 a 216 del Cap. IV), argumenta que para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se consideraron las "barreras" (caminos, carreteras, brechas) y condiciones de uso de suelo que permitieran establecer un "límite de actuación" de los impactos generados directamente por el desarrollo del proyecto, sin embargo omite describir cómo el proyecto que nos ocupa, tiene relación directa con los criterios establecidos para la delimitación del SA y con los cuales haya determinado el polígono obtenido con una superficie de 7,561.7672 ha., situación que se le requirió sustentar en etapa en evaluación.

Asimismo, para la delimitación del Área de Influencia (AI) (págs. 15 y 16 del Cap. IV de la MIA-P), refiere que se determinó un *buffer* de 100 metros a la redonda del proyecto, con lo cual se obtiene una superficie de 6.599 ha., argumentando que se estableció así ya que ese podría ser el "alcance máximo" de los impactos generados por las obras o actividades a realizar, sin embargo omite demostrar los criterios técnico-ambientales con los que sustente su dicho y compruebe que tal delimitación se apega a las características del proyecto y sus impactos.

Derivado de lo anterior, se le requirió que describiera la metodología y los criterios técnico-ambientales utilizados para la delimitación del SA y el AI, esto debido a que al no tener identificadas el total de obras y actividades que comprende el proyecto en todas sus etapas, no es posible determinar si los elementos utilizados para determinar la superficies que abarcarían el SA y el AI están en función de los efectos que podrían ocasionar el proyecto y sus obras complementarias en el entorno ambiental y por lo anterior, no sería posible identificar la problemática que prevalece a nivel del AI.

En respuesta, presenta nuevamente el polígono que estableció inicialmente para el SA y rectifica que para su delimitación seleccionó la *micro cuenca establecida por el SIGEIA* y derivado de ello, tomó en consideración la extensa variedad de paisajes naturales (acuíferos y terrestres) dentro de las cuencas hidrográficas identificadas (Subcuencas y micro cuencas), así como los entornos culturales propios de las diversas comunidades que las habitan, y señala que ésta pertenece a la Subcuenca RH28Ae Río Salado y reitera que la descripción de los elementos bióticos y abióticos es la que presenta en el capítulo IV de la MIA-P. De este modo, se tiene que si bien la descripción realizada corresponde a la de la micro cuenca señalada, lo cierto es que omite nuevamente sustentar que tal delimitación se encuentre en función del proyecto en cuestión. Esto se afirma, toda vez que no se demuestra que la delimitación en la cual se basó, identifique el alcance de las

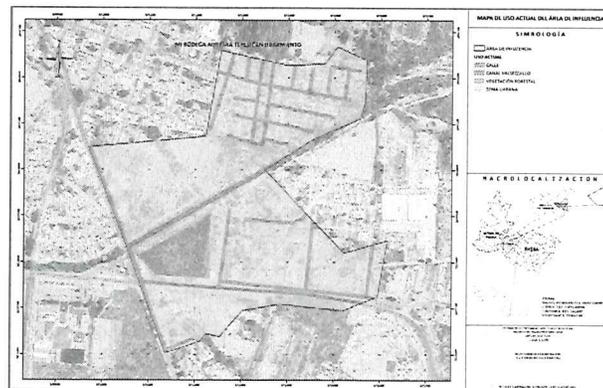




Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

interacciones del entorno biótico y abiótico con las obras o actividades que comprende el proyecto.

Ahora bien, para el caso del AI, en respuesta señala que para su delimitación se basó en factores que permitieran identificar los "puntos" donde es necesario desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo para controlar el alcance espacial de los impactos sobre componentes ambientales específicos, para lo cual rectifica la delimitación del AI y refiere que los criterios y lineamientos técnicos para su determinación se basaron en la sobreposición de capas temáticas tales como edafología, clima, geología, uso de suelo y vegetación, curvas a nivel y principales vialidades. Sin embargo, finalmente determinó el Área de influencia tomando como referencia el límite del tipo de vegetación presente en el SP, tomando como referencia la carta de Uso de suelo y vegetación serie VI de INEGI y los límites de las principales vialidades existentes, como se ilustra a continuación:



Área de Influencia descrita en respuesta a requerimiento (23.1472 ha)

Por otro lado, en la MIA-P para la descripción de los factores bióticos, señala que la vegetación en el SA, AI y SP se encuentra afectada de forma muy severa como consecuencia de las actividades derivadas de la actividad de la población. Aunado a ello, identificó a partir de la cartografía de Usos de Suelo de INEGI serie VI, una amplia diversidad de condiciones. De este modo, para el SA, se advierten usos de suelo con vegetación característica de **Matorral Crassicuale, Pastizal Inducido, Selva Baja Caducifolia, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Matorral Desértico Rosetófilo, Bosque de Mezquite**, así como áreas de cultivo como la de **Agricultura de Riego Anual y Agricultura de Temporal Anual** mezcladas con áreas urbanas, entre otros. Mientras que para el AI identifica vegetación característica de **Bosque de mezquite y Urbano construido**. Finalmente para el SP identifica una condición de vegetación característica de **Bosque de Mezquite**.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Con relación al número de sitios de muestreo determinados para la identificación de las condiciones actuales de la flora existente, en la MIA-P, refiere a una metodología que se empleó para la toma de datos, la cual consiste en un muestreo aleatorio estratificado y derivado de ello, señala los sitios de muestreo efectuados por unidad de análisis (SA, AI y SP) y determina que para el **SA, 3 sitios** son suficientes, para el **AI 4 sitios**, mientras que para el **SP resultaron 3 sitios** de muestreo. Sin embargo, con la información presentada para el SA, no se evidenciaba si la descripción corresponde a la de la condición vegetal, situación que se le solicitó precisar, así como la o las temporadas del año en la que se realizaron los muestreos que permitieran determinar la descripción del SA, AI y SP.

Aunado a lo anterior, en la MIA-P omitió señalar la o las temporadas del año en las que se realizaron los muestreos, por lo que no era posible identificar en términos reales la condición actual que ostenta el ecosistema y el grado en que se estaría afectando por el desarrollo del proyecto, motivo por el cual se solicitó que informara y demostrara si la cantidad de sitios de muestreo realizados, la superficie de muestreo y las épocas del año, resultan suficientes para identificar la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies de flora (acuática y terrestre) que se distribuyen en el SA, AI y sitio del proyecto, debiendo indicar y describir, la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados, ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, entre otros datos.

En respuesta en evaluación, señala que consideró la variación anual de la precipitación y la temperatura, por lo que el muestreo de época de secas se realizó en diciembre de 2022 y el de lluvias en junio de 2023 y que de acuerdo a los resultados se generó una comparación de la diversidad de la época de secas y la época de lluvias para conocer la similitud o disimilitud entre las temporadas, mediante el coeficiente de *Jaccard*, además proporciona las coordenadas de los sitios de muestreo tomados en cuenta, tal como se muestra a continuación:

Cuadro IV.12. Coordenadas de muestreo Sistema ambiental.

Época del año	Fecha	Sitio	Estrato	Tamaño del sitio (m ²)	Coordenadas	
					X	Y
Secas	Diciembre de 2022	1	Arboreo	500	672269	2042025
			Arbustivo	200	672269	2042025
			Cactáceas y/o epifitas	200	672275	2041825
			Herbáceo	500	672269	2042025
			Arboreo	1	672268	2042020
			Herbáceo	1	672475	2042825
		2	Arboreo	500	672283	2042270
			Cactáceas y/o epifitas	200	672283	2042270
			Arbustivo	200	672374	2042255
			Herbáceo	1	672276	2042270
			Arboreo	1	672283	2042270
			Herbáceo	1	672241	2042151
Lluvias	Junio de 2023	4	Arboreo	500	672241	2042151
			Cactáceas y/o epifitas	200	672341	2042151
			Herbáceo	1	672240	2042155
		5	Arboreo	200	672286	2042267
			Cactáceas y/o epifitas	100	672286	2042267
			Herbáceo	1	672286	2042267
		6	Arboreo	200	672435	2042440
			Cactáceas y/o epifitas	200	672435	2042440
			Lianas	100	672435	2042440
			Arbustivo	100	672435	2042440
			Herbáceo	1	672435	2042440
			Herbáceo	1	672461	2042523

Cuadro IV.13. Coordenadas centrales de los sitios de muestreo Área de influencia.

Época	Fecha	Sitio	Estrato	Tamaño del sitio (m ²)	Coordenadas UTM			
					X	Y		
Secas	Diciembre de 2022	1	Arboreo	400	671138	2038805		
			Cactáceas y/o epifitas	100				
			Arbustivo	100				
			Herbáceo	1				
			Arboreo	1				
			Herbáceo	1				
		2	Cactáceas y/o epifitas	400	671156	2039843		
			Arbustivo	100				
			Herbáceo	1				
			Arboreo	1				
			Cactáceas y/o epifitas	400			671205	2039855
			Arbustivo	100				
Herbáceo	1							
Arboreo	1							
Cactáceas y/o epifitas	100	671195	2039879					
Arbustivo	200							
Cactáceas y/o epifitas	100							
Herbáceo	1							
Arboreo	1			671197	2039875			
Cactáceas y/o epifitas	200							
Arbustivo	100							
Herbáceo	1							
Arboreo	200	671177	2039942					
Cactáceas y/o epifitas	100							
Arbustivo	100							
Herbáceo	1							
Arboreo	200			671155	2039975			
Cactáceas y/o epifitas	200							
Arbustivo	100							
Herbáceo	1							
Arboreo	200	671090	2039907					
Cactáceas y/o epifitas	100							
Arbustivo	100							
Herbáceo	1							





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

				adicionales
SA	Superficie SA 7,561.7672 ha	3	Superficie SA 7,561.7672 ha	3
AI	Superficie AI 6.599 ha	4	Superficie AI 23.1472 ha	3
SP	Superficie SP 0.5109 ha	3	Superficie SP 0.5109 ha	0

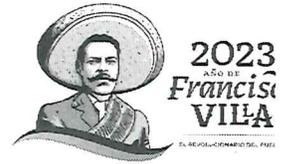
De lo anterior, al efectuar la georreferenciación de las coordenadas que proporciona respecto de los sitios de muestreo, se observa que tanto para el SA como el AI, los puntos de muestreo adicionales en época de lluvia, se ubican en sitios distintos a los que señala en la MIA-P (época seca), por lo que no es posible determinar que la identificación de especies sea confiable, esto toda vez que resulta probable que exista una variación en el número de especies como de sus ejemplares entre un sitio y otro, esto derivado de la diferencia de condiciones ambientales y sobretodo climáticas en los sitios de muestreo seleccionados.

Aunado a lo anterior, para el caso del SA se tiene que los sitios seleccionados para muestro se ubican en una superficie con **2** tipos de Uso de Suelo de los **14** que se aprecian dentro de las **7,561.7672 ha** que abarca el SA (INEGI, Cartografía Uso de Suelo, Serie VI), siendo así que al no considerar sitios de muestro que consideraran un mayor número de usos de suelo existentes en el SA para la correcta y amplia caracterización del mismo, se advierte que con los sitios seleccionados para los muestreos, no es posible determinar que la caracterización descrita, permita identificar las condiciones del SA.

Asimismo, señala en respuesta que la selección de los sitios de muestreo del SA, se tomó en cuenta el tipo vegetación presente en el SP (el cual corresponde a Bosque de Mezquite) así como rasgos de distribución de especie, por lo que determinó que sus muestreos se llevarían a cabo en una superficie con un “Área conservada de bosque de mezquite” y por la “Zona de transición entre bosque de mezquite y matorral desértico rosetófilo”, y refiere que derivado de los mismos, identificó una vasta variedad de vegetación de diversos estratos, sin embargo de acuerdo con las coordenadas proporcionadas, se advierte que dichos muestreos en el SA se llevaron a cabo dentro de 2 tipos de suelo (identificado como **“Agricultura de riego anual semipermanente”** y **“Urbano construido”**), por lo que no es posible determinar que los resultados obtenidos permitan caracterizar el SA en conjunto, esto debido a que la superficie determinada para el mismo, cuenta con al menos 14 tipos de Uso de Suelo distintos, esto de acuerdo a la cartografía de INEGI serie VI, por lo que resulta poco confiable que en un sólo tipo de uso suelo no forestal, se pudieran identificar al menos 40 especies distintas, siendo que no todas se desarrollan en tales condiciones de suelo.

De este modo, tanto para el SA como para el AI, la promovente no aporta los elementos que sustenten que dichas superficies se delimitaron considerando un área que pudiera mostrar





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

características o condiciones físicas relacionadas directamente con las actividades del proyecto que se somete a evaluación ni los componentes que, en su caso, pudieran ser influenciados por el desarrollo del mismo, por lo que con la información presentada no se demuestra que la delimitación propuesta sea congruente con la magnitud de los impactos ambientales.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto y la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología, flora y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no se aprecia una descripción e identificación distinta a la señalada en el AI inicialmente identificada, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "*identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

Ahora bien, como ya se señaló con anterioridad, toda vez que la promovente en la MIA-P señala un tiempo de vida útil del CUS de 2 meses, pero también indica que las medidas de mitigación se implementarán durante los 5 años posteriores, se tiene que no es precisa la estimación del tiempo de vida útil del proyecto (2 meses ó 5 años), en consecuencia, tampoco hay claridad en cuanto a si se estarían contemplando el total de obras, instalaciones, acciones y/o actividades que se podrían requerir en el proyecto y que está sometiendo a evaluación. Motivo por el cual se le requirió en etapa en evaluación que describiera con precisión el total de actividades y/o acciones que comprenden las etapas del proyecto que nos ocupa (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono), considerando también las medidas de mitigación. Lo anterior con la finalidad de contar con la información sobre la identificación de los impactos ambientales por toda la vida útil del proyecto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

En respuesta señala que el **proyecto** contempla sólo tres etapas, siendo éstas la **“etapa de preparación del sitio” (CUS)** durante un periodo de **2 meses**, la **“etapa de monitoreo y mantenimiento”** de las medidas de mitigación con una duración de **5 años** y la **“etapa de abandono del sitio”** una vez transcurridos los 50 años que comprende “el proyecto para el cual se solicita el CUS” y presenta el siguiente cuadro:

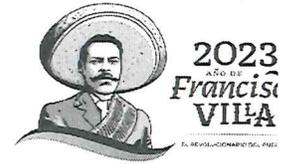
ACTIVIDAD	PREPARACIÓN DEL SITIO (CAMBIO DE USO DE SUELO)		MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN					ABANDONO DEL SITIO							
	MES		AÑO												
	1	2	1	2	3	4	5	51	52	53	54	55			
Preparación del sitio (actividades del cambio de uso de suelo)															
Obras temporales (provisionales)															
Delimitación del almacén de maquinaria	X														
Delimitación del almacén de materiales y herramientas	X														
Delimitación del almacén de residuos (peligrosos y sólidos urbanos)	X														
Delimitación del almacén temporal de residuos de la preparación del sitio	X														
Instalación de otras provisionales (almacén de maquinaria, materiales y herramientas y residuos)	X														
Instalación del sanitario portátil	X														
Preparación del sitio (actividades del cambio de uso de suelo)															
Desmante	X	X													
Extracción de materias primas provenientes del desmante	X	X													
Despalme	X	X													
Medidas de prevención, mitigación y/o compensación después la preparación del sitio															
Seguimiento de las especies resacadas de flora				X	X	X									
Monitoreo de las especies de fauna silvestre				X	X	X									
Mantenimiento de la reforestación				X	X	X	X	X							
Abandono del sitio															
Señalización														X	
Desmantelamiento														X	
Demolición														X	
Revegetación del sitio														X	
Monitoreo, seguimiento y control ambiental														X	X

De lo anterior se tiene que el tiempo de vida útil que presenta en el cuadro anterior, se está considerando con base a un proyecto distinto del que nos ocupa, ya que manifiesta que el abandono del sitio se llevará a cabo **al finalizar la vida útil del proyecto para el cual se solicita el CUS** (50 años), por lo tanto no se identifica si se consideró el tiempo de vida útil real del proyecto dado que no presenta coherencia con los 2 meses y los 5 años que determina en un inicio.

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de la MIA-P considera la identificación de impactos únicamente para la etapa de “preparación del sitio” por lo que estaría omitiendo la etapa de abandono que señaló en el cuadro anterior, motivo por el cual se le requirió identificar los impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto para **todas las etapas** y por las características de las obras y actividades durante la ejecución total del proyecto.

En respuesta la promovente proporciona la lista de etapas, actividades y factores que tomó en cuenta para la identificación de impactos, de conformidad con el siguiente cuadro:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

Cuadro V.1. Lista de chequeo para la identificación de impactos ambientales.

Emisora de impacto		Factores donde se generarán los impactos	Receptores de impacto		
Etapas	Actividades		Medio	Factor	Subfactor
Preparación del sitio (cambio de uso de suelo)	Delimitación del almacén de maquinaria		Abiótico	Agua	Infiltración
	Delimitación del almacén de materiales y herramientas			Aire	Calidad
	Delimitación del almacén de residuos (escombros y sólidos urbanos)				Ruido
	Delimitación del almacén temporal de residuos de la preparación del sitio			Suelo	Erosión
	Instalación de obras provisionales (almacén de maquinaria, materiales y herramientas y residuos)		Biótico	Flora	Diversidad
	Instalación del sanitario portátil			Cobertura vegetal	
	Desmonte			Abundancia	
	Extracción de materiales primos provenientes del desmonte			Fauna	Diversidad
	Desplante			Abundancia	
	Soforización			Perceptual	Faseo
Abandono del sitio	Desmantelamiento	Económico	Empleo	Calidad del paisaje	
	Demolición				
	Re-vegetación del sitio				
	Monitoreo, seguimiento y control ambiental				

Sin embargo, basándose en la metodología propuesta por Gómez Orea y dentro de la matriz de incidencia de los impactos identificados que presenta, únicamente considera la etapa de preparación del sitio (CUS), y señala que derivado de su análisis, durante las actividades propias de la etapa se podrían causar *efectos adversos* sobre el ambiente por el desarrollo del proyecto, a manera de ejemplo se tiene:

Cuadro V.11. Matriz del índice de incidencia de impactos ambientales durante la etapa de preparación del sitio.

Cálculo del índice de incidencia del proyecto

Factor ambiental	Atributos	Signo	Inmediatez	Acumulación	Sinergia	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Continuidad	Periódicidad	Incidencia	Índice estandarizado
Agua	Reducción en la infiltración											0.60	
	Ponderación	3	1	1	2	1	3	1	2	1			
	Incidencia ponderada	9	1	1	2	3	9	3	2	3		33	
	Incidencia	3	1	1	1	3	3	3	1	3		19	
	Incidencia mín	3	1	1	2	1	3	1	2	1		15	
Incidencia máx	9	3	3	6	3	9	9	6	3		45		
Aire	Suspensión de partículas											0.13	
	Ponderación	3	1	1	2	1	3	1	2	1			
	Incidencia ponderada	3	1	1	6	1	3	1	2	1		19	
	Incidencia	1	1	1	3	1	1	1	1	1		11	
	Incidencia mín	3	1	1	2	1	3	1	2	1		15	
Incidencia máx	9	3	3	6	3	9	3	6	3		45		
	Contaminación acústica ambiental											0.50	
	Ponderación	3	1	1	2	1	3	1	2	1			
	Incidencia ponderada	9	1	1	2	3	9	2	2	1		30	
	Incidencia	3	1	1	1	3	3	2	1	1		16	
	Incidencia mín	3	1	1	2	1	3	1	2	1		15	
Incidencia máx	9	3	3	6	3	9	3	6	3		45		

De lo anterior se tiene que la valoración de los impactos identificados se advierten, de acuerdo a lo señalado en la respuesta en evaluación, que éstos son considerados como "no significativos", situación que no resulta congruente con el desarrollo de las obras o actividades que comprende el proyecto, esto tomando en consideración que implica la remoción de la vegetación, por lo que la identificación de los impactos ambientales no es clara con relación a las etapas en las cuales se





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

estarían generando. A mayor abundamiento y a modo de ejemplo como se puede apreciar en el siguiente cuadro se tiene que se considera como un impacto no significativo la Reducción en la infiltración, cuando puede ser un elemento relevante por ubicación de acuerdo al Atlas de Riesgo del municipio; la Pérdida de material orgánico resulta no ser un impacto significativo cuando el total del material orgánico que se retirará del sitio del proyecto, no se considera recuperar; o bien la Pérdida de la cobertura vegetal asociada con la modificación del hábitat y del paisaje, no resultan significativos, cuando el área de influencia en el que se encuentra inmerso el proyecto carece de tales espacios o son limitados, sin demostrar que no se ocasionarían efectos negativos por eliminar tal condición. Lo anterior se describe plenamente en el cuadro siguiente:

Cuadro V.41. Valorización de los impactos detectados y valores de juicio establecidos.

Medio	Factor	Subfactor	Indicador de impacto	Índice de incidencia	Índice de magnitud	Valoración de impactos	Valor de juicio	Significancia de los impactos
Abiótico	Agua	Infiltración	Reducción en la infiltración	0.60	0.31	0.19	Compatibles	No significativo
		Calidad	Suspensión de partículas	0.13	0.09	0.01	Compatibles	No significativo
	Aire	Ruido	Contaminación acústica ambiental	0.50	0.23	0.12	Compatibles	No significativo
			Aumento de la erosión	0.73	0.14	0.10	Compatibles	No significativo
	Suelo	Erosión	Pérdida de material orgánico	0.57	0.69	0.39	Moderados	No significativo
Biótico	Flora	Diversidad	Pérdida de la cobertura vegetal	0.57	0.10	0.06	Compatibles	No significativo
		Cobertura vegetal						
		Abundancia						
	Fauna	Diversidad	Modificación del hábitat	0.40	0.20	0.08	Compatibles	No significativo
	Abundancia							
Perceptua	Paisaje	Incidencia visual	Modificación del paisaje	0.67	0.01	0.01	Compatibles	No significativo
I		Calidad del paisaje						

Por otro lado, y debido a que no se está considerando el total de los posibles impactos a generar, se le requirió definir éstos, considerando que se trata de un CUS aledaño al canal Valsequillo y que de acuerdo al Atlas de Riesgo ya referido, el sitio es susceptible a inundaciones, tal como se señala en el capítulo III del presente, esto considerando la posibilidad de que pueda subir de nivel el afluente en época de lluvias.

En respuesta refiere que de acuerdo al mapa presentado en el Atlas de Riesgo 2021 (pág. 144), se observa que la periferia del SP presenta valores muy altos de inundaciones y en lo que respecta al SP como tal, se mantiene con valores bajos. Sin embargo, como ya se señaló en el Capítulo III, *el municipio de Tehuacán es atravesado por el Canal Valsequillo, situación que pone a la zona central en un nivel medio para riesgos de inundaciones, inflamables y sísmicos, y valor alto para riesgos de subsidencia y hundimientos, motivo por el cual no se tiene evidencia si el desarrollo del CUS, derivado de la remoción de la cubierta vegetal, ocasionaría mayores hundimientos o inundaciones, sin sustentar técnica y ambientalmente, que al remover la vegetación no implique un incremento en los valores de riesgo, porque de no ser así, pudieran unificarse con los altos índices de la periferia tomando en consideración las condiciones que actualmente prevalecen en el sitio del proyecto, es decir que a diferencia de las colindancias, el sitio del proyecto ostenta*





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

vegetación forestal, lo que pudiera incidir en aumentar la infiltración y lo que conllevaría el retirar la cubierta vegetal.

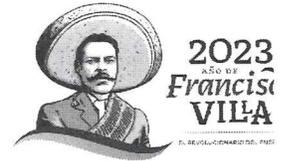
De lo anterior, con la información proporcionada en la MIA-P, no se sustenta técnica y ambientalmente, que al remover la vegetación no implique que los valores de riesgo se incrementen, porque de no ser así, pudieran unificarse con los altos índices de la periferia.

A la par de lo anteriormente solicitado, se le requirió señalar e identificar el total de los efectos que el proyecto tendría sobre el factor suelo, esto derivado de la pérdida de vegetación. En respuesta, la promovente refiere que de acuerdo al mapa presente en el Atlas de Riesgo (2021) y al Portal Atlas de Riesgo (2021) el polígono donde se ubica sitio del proyecto presenta un **valor de hundimiento alto**, así mismo refiere que de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos, en el apartado 4.3 "Suelos Colapsables" y finalmente que, de acuerdo al método Prikloński (1952) que determina el potencial de colapso, se obtiene un resultado de $Kd1=-1.97$ y $Kd2=-1.38$, siendo así que **los valores inferiores a 0.00 indican suelos colapsables**, por lo que la promovente señala que los suelos que conforman el primer estrato que va de 0.0 m a 3.60 m, tienen posibilidad de ser **susceptibles a colapso**. Por lo anterior, propone una serie de actividades relacionadas a la construcción de la cimentación en terrenos con suelos colapsables. Al respecto, cabe señalar que si bien da una argumentación basada en un estudio realizado, esto no guarda relación alguna con el impacto identificado para el factor Suelo, el cual se relaciona con "Aumento en la erosión" o la "Pérdida de material orgánico", mismos que sí fueron valorados y cuantificados en la MIA-P. Entonces, con los argumentos vertidos es claro que no sólo se ocasionará una pérdida de suelo, sino que también existe la posibilidad de ocasionar efectos negativos al subsuelo en caso de construir en el sitio del proyecto, una vez removida la vegetación forestal.

Adicionalmente, se tiene en la MIA-P que para la identificación de impactos se estableció evaluar factores tales como agua, suelo, flora y fauna, entre otros, sin embargo como ya se señaló en el capítulo IV, con la caracterización realizada derivado de los resultados obtenidos con los muestreos efectuados, la promovente no proporciona información que resulte confiable para la correcta identificación de los posibles impactos que se pudieran generar, toda vez que de una superficie de 7,561.7672 ha que tiene el SA, sólo se seleccionaron 7 sitios de muestreo (entre temporada de lluvias y secas) para la caracterización del mismo. Siendo así que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que efectivamente se realizó una evaluación formal respecto de los impactos ambientales que se generarían a consecuencia del proyecto, por lo tanto, no fue posible determinar si la valoración de los impactos propuestos fue la adecuada para las actividades que comprende el proyecto en cuestión.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto sin que demuestre que dichos efectos e impactos identificados serán los mismos tanto por las





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

actividades a ejecutar por 2 meses como 50 años posteriores hasta llegar a la etapa de abandono que propone.

Por todo lo antes señalado se concluye que los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

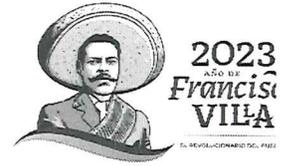
CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que en la MIA-P presenta medidas de prevención y mitigación, sin embargo derivado del análisis del capítulo anterior en etapa de evaluación, se le requirió rectificar dichas medidas, haciendo énfasis en los impactos ambientales identificados, aplicadas a todas las obras y actividades del proyecto de competencia federal, diferenciando el tipo de medidas a implementar (prevención, mitigación, reducción o restauración), precisando la etapa y el período de tiempo para su ejecución, tomando en cuenta no sólo en el sitio donde se construirá el proyecto, sino también en las áreas de amortiguamiento en sus zonas vecinas (AI).

Si bien la MIA-P refiere que algunas medidas se realizarán previas al CUS, tales como el rescate de **flora silvestre** lo cierto es que como se ha mencionado a lo largo del presente documento y específicamente en el Capítulo II, la promovente propone como **medida de mitigación**, la reforestación con 11 individuos de "*especies nativas*" en una superficie de 0.020553 ha. dentro de las mismas "áreas verdes", con lo que pretende compensar la remoción de vegetación, sin embargo, se omite demostrar técnica y ambientalmente que las superficies propuestas cumplan con las características y condiciones adecuadas para garantizar la supervivencia de los ejemplares rescatados una vez que las condiciones del sitio se verán afectadas por el desarrollo del CUS, esto debido a que la plantación de los ejemplares no se efectuará de manera inmediata, pero además tales sitios también se están proponiendo para la implementación de una actividad de reforestación (si se pudiera llamar así) con ejemplares de Yucca, situación que resulta incongruente ya que tales ejemplares no forman parte de la vegetación por afectar y resultaría una especie exótica.

Ahora bien, otra de las medidas que se propone en la MIA-P previo a la ejecución del CUS, es el ahuyentamiento y rescate de especies de **fauna silvestre**, para lo cual el *Programa de Rescate* y





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Reubicación de Fauna anexo, señala que el objetivo de la ejecución de tal acción es que la fauna existente en el sitio del proyecto se desplace y así se evite la afectación a la misma, esto mediante la generación de condiciones de tipo ecológico que causen estrés ambiental y un desplazamiento de los animales que se encuentren en la zona a intervenir, y que al mismo tiempo llevará a cabo acciones de rescate y reubicación de los individuos que se encuentren en el sitio, para lo cual presenta el Programa de Reubicación y Rescate de Fauna, en el que se propone lograr el ahuyentamiento, rescate y reubicación al 100%, y destaca que “...la mayoría de especies no tiene problemática debido a su capacidad de desplazamiento...”, sin que precise cómo es posible llevar a cabo el ahuyentamiento y el rescate de manera simultánea de las especies identificadas en la zona, sin embargo propone lo siguiente:

	Actividad	Objetivo	Alternativa
Avifauna	Localización de nidos en los sitios de desmonte (búsqueda exhaustiva: bajo troncos caídos, entre la hojarasca, rocas, base de árboles, de arbustos).	Reubicar las nidadas a las áreas contiguas para que no sufran alteración y los progenitores ubiquen a los polluelos y sigan alimentándolos.	En caso contrario, se procederá al rescate de los polluelos, para ser trasladados a sitios de crianza (UMAS o zoológicos).
Mastofauna	La mastofauna es altamente susceptible al desplazamiento al percatarse del movimiento inusual y ruido constante. Los mamíferos reportados solo se encuentran de paso.	Desplazamiento de las especies.	En caso contrario, se utilizarán trampas Tomahawk (contenedores reticulados) para capturar mamíferos medianos como conejos, ardillas y armadillos.
Herpetofauna	Capturarlos en sacos de tela o recipientes plásticos bien cerrados y con buena ventilación y tubos especiales para reptiles.	Liberarlos en áreas similares a la vegetación que fue rescatada y formaciones rocosas a las de su captura, pero alejadas del proyecto.	Ahuyentamiento con reproducción de sonidos.

Derivado de lo anterior, proporciona las coordenadas del sitio donde se pretende llevar a cabo la reubicación, argumentando que el sitio propuesto tiene condiciones y características similares a la SP (Bosque de Mezquite):





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
S. DE JULIO - ENERO DEL 2023

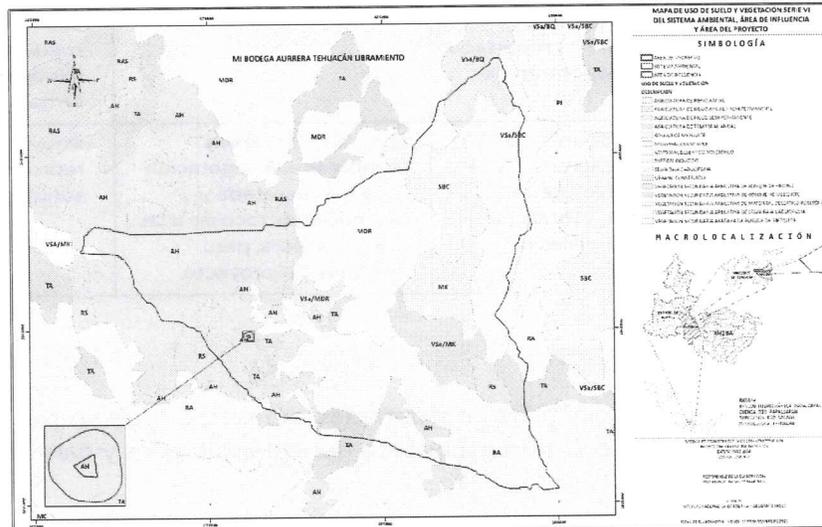
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023



Sitio del proyecto

Sitio de reubicación de fauna silvestre

Sin embargo, de acuerdo a la cartografía del INEGI serie VI, se tiene que el sitio propuesto para la reubicación contiene condiciones de vegetación distintas, en donde se puede apreciar que el Uso de Suelo y Vegetación corresponden a **Agricultura de Riego Anual Semipermanente (RAS)** y **Matorral Desértico Rosetófilo (MDR)**:



Mapa de Uso de Suelo y Vegetación. INEGI

[Handwritten signature in blue ink]





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

Aunado a lo anterior, dentro de las especies de fauna silvestre identificadas en sitio del proyecto, se tiene que existen al menos 10 especies nativas, 2 especies exóticas-invasoras y 1 con protección especial (NOM-059), de acuerdo a la información del Capítulo IV, situación que deriva en que la mayor parte de las especies, al ser reubicadas en un sitio con condiciones de vegetación distintas, se vuelvan exóticas, invasivas o que no logren la supervivencia dado que el sitio no corresponde al hábitat en el que se desarrollan, considerando además que refiere que las especies que no logren reubicarse, serán llevadas a UMA's o zoológicos sin que proporcione más información al respecto ni tampoco identifica cuáles y cuántas serán las especies y cantidad de éstas que podrían ser susceptibles de ser recibidas en tales establecimientos y que en términos legales, ésto sea una actividad avalada por la Ley General de Vida Silvestre (ya que tampoco menciona el número de registro con que cuentan tales establecimientos), por lo que no se puede determinar que dicha medida garantice la supervivencia de las especies.

De lo anterior, se le requirió presentar un "Programa de Rescate y Reubicación de Fauna" y un "Programa de Protección y Conservación de Fauna Catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010", en los cuales se contemplara la búsqueda y monitoreo de nidos de aves, en los cuales se tomará en cuenta además a las especies que podrían conservarse *in situ* e integrarse al diseño estructural del proyecto, también que indicara cuales serían las especies de especial interés y especies con valor ecológico en la región, esto con la finalidad de identificar que se les estaría dando el adecuado resguardo a las especies identificadas en estatus de riesgo y cuántas se estarían afectando con la ejecución del proyecto, así como la correspondiente calendarización de ejecución.

En respuesta proporciona el mismo plano y coordenadas de ubicación del sitio de reubicación señalado en la MIA-P, en el cual estaría alojando a todas las especies de fauna identificadas para su reubicación (incluyendo a aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que retomando el argumento de que el sitio propuesto para la reubicación contiene condiciones de vegetación distintas, en donde se puede apreciar que el Uso de Suelo y Vegetación corresponden a **Agricultura de Riego Anual Semipermanente (RAS)** y **Matorral Desértico Rosetófilo (MDR)**, las especies identificadas se considerarían como "exóticas" dentro de su nuevo hábitat, por lo que con la propuesta ya referida, la promovente no garantiza el adecuado desarrollo y adaptación de las mismas en su nuevo entorno. Tampoco se estaría garantizando que los ejemplares ahí reubicados, puedan sobrevivir, esto, dado que es una condición diferente de la cual se extrajeron.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación considera que con la información proporcionada, no es posible determinar que las medidas propuestas (de mitigación, de compensación o de prevención) resulten viables para los impactos ambientales que se generarían por ejecución del CUS y si efectivamente se con ello es posible prever impactos acumulativos, sinérgicos o residuales. De este modo, es posible apreciar que en el presente capítulo no fueron vertidos los argumentos suficientes para demostrar que las medidas propuestas son las adecuadas a los impactos ambientales que el proyecto generaría, teniendo así que la información respecto de las medidas





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA, no contiene los elementos que sustenten su cumplimiento.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto a los "*pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas*" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidos en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En este sentido se aprecia que la MIA-P efectúa una descripción de tres posibles escenarios "Sin proyecto", "con proyecto sin medidas" y "con proyecto con medidas", señalando una serie de argumentos en donde aportó para el diseño de los mismos y con los cuales establece los panoramas partiendo del desarrollo del CUS en un entorno ambientalmente fragmentado por las actividades de desarrollo urbano de la zona donde se ubica.

En este sentido identifica que el "*escenario sin proyecto*" refiere que su descripción deriva de la información presentada en el capítulo IV para el SA, AI y SP, mediante la cual concluye que de un comparativo de 10 años atrás, se observa que no se han presentado grandes cambios a pesar de ser una zona urbana, y que, de no ejecutar el proyecto, el SA, AI y el SP seguirían la misma tendencia que hasta ahora, presentando ligeras variaciones en la vegetación; mientras que el "*escenario con proyecto sin medidas*" identifica que a pesar de que la mayoría de los impactos identificados, se muestran como "compatibles" (Cuadro VII.15) y se califican como **no significativos (Cuadro V.41)**. Valorización de los impactos. Cap. V) y que de no llevarse a cabo ninguna medida, esos impactos permanecerán y se sumarán a los que pudieran surgir en un futuro dentro y fuera del SA; por último, para el "*escenario con proyecto con medidas*" señala que las medidas propuestas influyen tanto en el SA, en el AI como en el SP, y garantizan que algunos impactos sean temporales y que se





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

minimicen los impactos que a largo plazo pudieran ser irreparables, además de que los beneficios obtenidos de la implementación de las medidas de mitigación serán permanentes, lo que deriva en que el entorno no se vea afectado por las actividades a realizar.

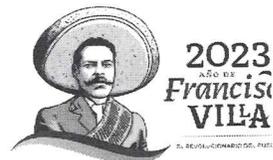
Sin embargo estos se basan en las acciones de temporalidad del proyecto (CUS) y de la importancia “no significativa” de los efectos generados a corto plazo. En este sentido se identificó que los escenarios propuestos se basan en impactos ambientales considerados como “no significativos” para factores relevantes como el suelo, agua, flora y fauna, cuando el desarrollo del proyecto implica una afectación directa a tales factores, por lo tanto no se cuenta con la suficiente evidencia técnica para determinar si se consideró el escenario actual real derivado de la correcta descripción del SA, AI y SP y su problemática ambiental, por lo tanto fue necesario solicitarle que presentara nuevamente el análisis de los 3 posibles escenarios tomando lo solicitado en el requerimiento en evaluación.

En respuesta, para el “escenario con proyecto con medidas” se tiene que la promovente propone mitigar, compensar o reducir al mínimo la relevancia de los impactos identificados, mediante la implementación de los diversos Programas (Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de rescate y reubicación de fauna, Programa de conservación y restauración de suelos, Programa de reforestación), lo cual mantendrá los estándares ambientales que aseguren un correcto desarrollo del proyecto de CUS. Sin embargo como ya se señaló en capítulos anteriores, al no contar con los elementos suficientes y confiables que permitan determinar que se realizó una correcta descripción del SA, del AI y del SP, y derivado de ello la identificación de los posibles impactos ambientales, no es posible determinar si la promovente está considerando el escenario actual y su problemática ambiental real al momento de la ejecución del CUS, y si las medidas de mitigación propuestas, resulten suficientes para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales que se generarían.

Por lo anterior, al no contar con los elementos técnicos y ambientales de las condiciones ambientales del SA y del AI, y por ende de los impactos ocasionados por la inserción del proyecto y con ello las medidas de prevención, mitigación y compensación ya sean residuales o sinérgicos, no es posible identificar que la descripción de los escenarios posibles, sean los adecuados para el tipo de actividad a realizar. Por consecuencia, al no tener identificados de manera concreta los impactos generados por la realización del proyecto, ni las medidas a implementar, derivado de no haber claridad respecto del total de obras y/o actividades que somete evaluación, no le es posible establecer un análisis del escenario actual del entorno ambiental y de los posibles escenarios que se visualizarían, si no se realizara el proyecto y si éste se lleva a cabo (con y sin medidas); por lo que no se demuestra que se identifiquen claramente las consecuencias que podría ocasionar el establecimiento del proyecto.

De acuerdo al contenido de información que comprende tanto la MIA-P, esta Oficina de Representación determina que la información presentada no identifica los escenarios posibles que





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

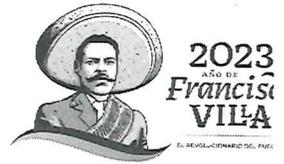
se esperarían a consecuencia del desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, en este sentido no se puede dar por cumplido el apartado de los pronósticos ambientales.

10. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 5o inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo no aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales serian los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja un sustento técnico si está considerando todas y cada una de las etapas que debe comprender un proyecto con tales características (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) ni el tiempo de vida útil del mismo.
- Por otro lado, omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
- El proyecto hace referencia, a la identificación de impactos "*no significativos*" para factores relevantes como el suelo, agua, flora y fauna, sin que se cuente con el sustento técnico de una correcta identificación de los mismos derivado de la descripción del SA, AI y SP, así como el tiempo de ejecución de las etapas y actividades que implica el proyecto, no se demuestra que el análisis efectuado para llegar a tal conclusión es correcto, por lo que no cuenta con los elementos suficientes que le permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.
- Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

11. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023**

"...III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información adicional carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la persona moral "**El Ganso Abarrotero, S. de R.L. de C.V.**" (promovente), mandándose a archivar como asunto concluido.

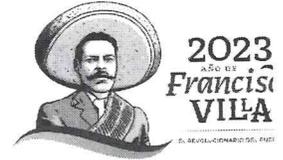
SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/3933/2023

el Estado de Puebla de la PROFEPA, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación² firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (03/23 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF / I'MJC

² Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

